

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00003-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 324

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de 2023

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OLGA LUCIA ZULUAGA CHAVEZ C.C. 31.885.705
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00003-00
PROCESO	ORDINARIO

En atención a que la apoderada judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N° 027 del 19 de enero de 2023, este despacho encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NELLY PATRICIA VILLEGAS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.253 y portadora de la tarjeta profesional No.96.721 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA CHAVEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.885.705, en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: NOTIFICAR a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.885.705 Lo anterior de conformidad a lo exigido en el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación

Rad. 2023-003

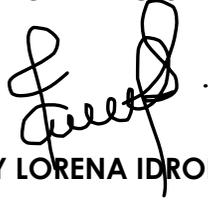
Lmgt

debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 14 de febrero 2023

Oficio N°222

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

procesosjudiciales@colfondos.com.co

Dra.NELLY PATRICIA VILLEGAS – Apda. Demandante

rodriguezvillegasnv@hotmail.com

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OLGA LUCIA ZULUAGA CHAVEZ C.C. 31.885.705
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00003-00
PROCESO	ORDINARIO

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en el Auto No.324 de la fecha, lo que a la letra dice:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NELLY PATRICIA VILLEGAS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.253 y portadora de la tarjeta profesional No.96.721 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA CHAVEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.885.705, en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. **TERCERO: NOTIFICAR** a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes. **CUARTO: ADVIERTASE** a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.885.705 Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. **NOTIFIQUESE.** La Juez. **YENNY LORENA IDROBO LUNA.**”


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario